

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en la investigación de hechos que revistan características de un delito, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se actualiza el procedimiento respectivo



Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en la investigación de hechos que revistan características de un delito, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se actualiza el procedimiento respectivo

REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/jul/2023 ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en la investigación de hechos que revistan características de un delito, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se actualiza el procedimiento respectivo.

CONTENIDO

ACUERDO A/003/2023 POR EL CUAL SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS QUE REVISTAN CARACTERÍSTICAS DE UN DELITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ... 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 3

 CUARTO 4

 QUINTO 4

 SEXTO 4

TRANSITORIOS 5

ACUERDO A/003/2023 POR EL CUAL SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS QUE REVISTAN CARACTERÍSTICAS DE UN DELITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

PRIMERO

La facultad originaria de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado relativa a autorizar el no ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se delega a las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas y No Especializadas, previstas en los artículos 9 inciso A) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO

La facultad originaria de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado relativa a autorizar el no ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se delega a las personas Titulares de las Coordinaciones Generales Especializadas de Investigación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO

Las personas Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones que tengan a su cargo, podrán decretar el no ejercicio de la acción penal, siempre y cuando que de los antecedentes del caso resulte procedente la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

1. Las personas Agentes del Ministerio Público elaborarán el proyecto de determinación de no ejercicio de la acción penal, fundando y motivando dicha determinación, misma que será turnada a la persona Titular de la Unidad de Investigación Especializada de su adscripción para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.
2. Las personas Titulares de las Unidades de Investigación y Especializadas, en caso de resultar procedente la determinación de no

ejercicio de la acción penal planteada por las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción, la validarán y turnarán en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles a las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas y No Especializadas para su autorización, en caso de no resultar procedente ordenarán, en el mismo plazo, que se continúe con la investigación correspondiente.

3. Las personas Titulares de las Coordinaciones Generales de Investigación revisarán la procedencia de la determinación de no ejercicio de la acción penal planteada por las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción y, en caso de resultar procedente, la autorizarán en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles; en caso contrario, ordenarán en el mismo plazo, que se continúe la investigación correspondiente.

CUARTO

Las personas Titulares de las Unidades de Investigación Especializada podrán autorizar en definitiva las determinaciones de no ejercicio de la acción penal propuestas por las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción, única y exclusivamente por ausencia temporal de las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas o no Especializadas y de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales Especializadas de Investigación, según corresponda.

QUINTO

La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, penales.

SEXTO

El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán e intervendrán para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en la investigación de hechos que revistan características de un delito, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se actualiza el procedimiento respectivo; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 17 de julio de 2023, Número 11, Cuarta Sección, Tomo DLXXIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo A/03/2020 emitido por la persona titular de la Fiscalía General mediante el cual se abrogó el similar A/02/2017 y se delegó la Atribución de Autorizar el No Ejercicio de la Acción Penal, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, emitiéndose nuevos lineamientos y su procedimiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de mayo de 2020; asimismo se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones de la materia expedidos por la persona titular de la Fiscalía General en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. La observancia y aplicación de este Acuerdo serán obligatorias para el personal de la Fiscalía General del Estado, conforme a sus ámbitos de competencia.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor a realizar lo conducente para que este Acuerdo se encuentre disponible en los medios de difusión institucionales, para su observancia y cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 14 de julio de 2023. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.